

LAS EXPERIENCIAS DE AUDIENCIAS Y JUICIOS TELEMÁTICOS DURANTE LA PANDEMIA

Autor: Juan Carlos Silva Opazo*

1. Introducción.

El impacto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha traído como consecuencia la modificación de una serie de conductas sociales que van más allá de la sola restricción de la libertad ambulatoria de las personas¹, incidiendo en todos los ámbitos que implican algún grado de interacción entre los individuos que forman parte de la estructura social. El sistema de justicia no ha estado ajeno a dicha realidad y con la finalidad de afrontar de mejor manera la continuidad del servicio judicial se implementó desde los inicios de la emergencia sanitaria, un sistema de administración de justicia que reemplazo la presencialidad en los tribunales por un modelo de trabajo y de desarrollo de audiencias basado en la implementación de medios tecnológicos que permiten el trabajo a distancia², o en forma remota, a través de aplicaciones como: *Zoom*, *Google Meet* y *Ciscowebex*, por mencionar algunas.³

* Juez 9° Juzgado de Garantía de Santiago

¹ Decreto N°104. Diario Oficial, 18 de marzo de 2020.

² RIEGO (2020), p. 1.

³ Las primeras medidas tuvieron su origen en las resoluciones de la Excm. Corte Suprema de fechas 13 de marzo y 8 de abril de 2020, las que corresponden a las actas 41-2020 y 53-2020. La primera tuvo por objeto regular el teletrabajo y el uso de videoconferencia. Por su parte, el acta 53-2020 estableció las audiencias judiciales que deben realizarse durante el periodo de emergencia sanitaria, señalando los criterios de urgencia que se deben considerar. Dando su autorización para proceder mediante sistemas de videoconferencia, pero tomando todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las garantías judiciales de proceso, contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La ley 21.226 estableció un sistema jurídico de excepción para el funcionamiento de los tribunales y la tramitación de los procedimientos judiciales. Dicha ley, si bien permitió la continuidad de los procedimientos judiciales prioritarios y urgentes, suspendió los términos probatorios y estableció la prohibición a los tribunales ordinarios y especiales de decretar diligencias y actuaciones que pudieren causar indefensión a alguna de las partes.

A su vez, la Ley N° 21.394 de 30 de septiembre de 2021, surge con la finalidad de introducir reformas transitorias y permanentes a los procedimientos en materia penal, civil, laboral, de familia y policía local, recogiendo parte de la experiencia positiva que dejó la aplicación de la ley 21.226 y garantizando la continuidad del servicio judicial al término de la vigencia de dicha ley, durante y con posterioridad a la pandemia, evitando

Sin embargo, soslayando los problemas de legalidad de esta nueva forma de administración de justicia⁴, lo cierto es que la implantación del desarrollo de audiencia y juicios por intermedio de vías telemáticas ha generado un interesante debate en orden a la eventual vulneración de los principios que conforman el debido proceso, como lo son principalmente: la inmediación, la contradicción, el control de la prueba y la publicidad de la audiencia, entre otros.

Desde ya debemos afirmar que aun cuando la discusión doctrinaria puede ser del todo relevante, no resulta conveniente que la justicia penal quede paralizada, por el tiempo que dure la pandemia por los rebrotes provocados por el Covid-19 y las nuevas mutaciones del virus. El Estado no puede renunciar a la gestión de los conflictos por intermedio del sistema de justicia penal, lo contrario implicaría necesariamente, en palabras de Gonzalo Rúa, que dichos conflictos: *“van a ser reconducidos y gestionados a través de otras formas y otros actores”*.⁵

2. Principales objeciones planteadas a las audiencias y juicios telemáticos.

Las principales objeciones planteadas por los detractores de este tipo de audiencias, algunas de las cuales sean visto confirmadas en la realidad cotidiana del trabajo jurisdiccional, dicen relación con la afectación principalmente de los principios de inmediación y del contradictorio.

2.1. Principio de inmediación.

la presencialidad en tribunales a través del uso de los medios tecnológicos disponibles y haciendo más eficientes los procedimientos.

⁴ OLIVER y VERA (2020), pp. 1-3

⁵ RUA (2020), p.2

Si bien no tiene concreción constitucional, se puede inferir de los artículos 1, 284, 329 y 333 del Código Procesal Penal, cuya principal manifestación es la presencia ininterrumpida de los intervinientes del proceso en la sala del tribunal, durante el desarrollo de la audiencia respectiva.

Sin embargo, debe descartarse tal afectación atendido que la inmediación no debe entenderse únicamente desde un punto vista formal o estructural -presencia ininterrumpida de los intervinientes en la sala de audiencia-, sino que, más bien la posibilidad de que el juez pueda apreciar y valorar la prueba que se rinde ante él, sin intermediarios o a través de actas escritas, en las cuales se plasmen actuaciones que fueron realizadas sin su presencia. En esos términos, él o los jueces que se conectan por intermedio de un sistema telemático de videoconferencia se encuentran percibiendo sensorialmente los actos procesales que se desarrollan en la sala de audiencia⁶.

2.2. Principio de contradicción.

Ahora bien, en cuanto a una posible vulneración al principio del contradictorio⁷, entendido este como un control o test de calidad de la información y de la prueba ofrecida durante el juicio; y, cuya manifestación concreta es el contra examen -artículos 329 y 330 del Código Procesal Penal, es evidente que, por las dificultades de conectividad o por un posible asesoramiento en segundo plano de los testigos y peritos llamados a declarar en el juicio, dicho principio podría verse vulnerado o afectado.

Empero, a nuestro entender, tales reparos podrían ser superados de la siguiente forma:

a. La existencia de una adecuada conectividad.

⁶ OLIVER y VERA (2020), p. 7

⁷ Un ejemplo claro de lo que nuestra jurisprudencia entiende por debido proceso, igualdad de parte y principio de contradicción puede verse en un reciente fallo de la Excma. Corte Suprema como producto de un recurso de nulidad. Véase Sentencia de la Excma. Corte Suprema Rol N° 122.148-2020 de 14 de abril de 2021.

- b. Debida publicidad de la audiencia mediante transmisión en vivo.
- c. Que el defensor pueda estar en el mismo lugar que su representado, de no ser ello posible que exista la posibilidad de una comunicación directa entre ambos mediante algún medio tecnológico adecuado.
- d. Que testigos y peritos declaren en un espacio donde se evite la presencia de terceras personas y se verifique la imposibilidad de mantener contacto con estas.
- e. Mecanismos para realizar examen de testigos y presentar pruebas materiales para reconocimiento y validación.
- f. Procedimientos para un adecuado contra examen⁸.

3. Conclusiones.

Las plataformas o aplicaciones que permiten la comunicación en forma remota -Zoom- llegaron para quedarse, si bien no suplen la presencialidad, facilitan la comunicación entre las personas, que como consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, han visto limitadas sus libertades de movimiento y reunión en espacios cerrados.

La necesidad de no paralizar el sistema de administración de justicia y la exigencia de eficiencia⁹, implica necesariamente en los tiempos actuales una renuncia a la interpretación y aplicación rígida de los principios que rigen los procesos de carácter acusatorio.

⁸ ARELLANO et al. (2020), p.13

⁹ Una manifestación de esta necesidad de eficiencia judicial se advierte en la tendencia a rechazar los recursos de nulidad penal por infracción a las garantías del debido proceso en el contexto de juicios desarrollados en forma remota o telemática, cuando las alegaciones de los recurrentes son formuladas en forma genérica, sin

Sin embargo, a nuestro entender, estos modelos actuales de desarrollo de audiencia y juicios sólo deben durar por el tiempo que dure la pandemia. En efecto el proceso en si es una garantía, un límite al ejercicio del legítimo poder del Estado sobre sus ciudadanos, es una cosa pensada en favor del imputado¹⁰, de ahí que se presenten cuestionamientos a esta forma de desarrollo de audiencia, cuando lo que está en juego es precisamente el derecho a la defensa técnica; y, la alta posibilidad de que un acusado sea condenado en forma injusta sin que pueda haber hecho valer todas y cada uno de las garantías que le asegura un racional y justo procedimiento.

Bibliografía citada.

ARELLANO Jaime, CORA Laura, GALLARDO Eduardo, MORENO Leonardo, BLANCO Rafael, DECAP, Mauricio, GUZMAN Fernando y QUILICHINI Manuel (2020): Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral, Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5654> [visitado 10/01/2022].

OLIVER, Guillermo y VERA Jaime (2020): Sobre la procedencia o improcedencia de realizar juicios orales penales mediante video conferencia en la actual situación de pandemia, Disponible en: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/16392.pdf> [visitado el 04/01/2022].

RIEGO, Cristian (2020): Audiencias orales durante la pandemia en Chile. ¿Y el debido proceso?, Disponible en: <https://www.criminaljusticenetwork.eu/es/post/audiencias-orales-durante-la-pandemia-en-chile-y-el-debido-proceso> [visitado el 11/1/2022].

RUA, Gonzalo (2020): Juicios orales virtuales en tiempos de pandemia, Disponible en: <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/14.-SJ24.-Rua.pdf> [visitado el 04/01/2022].

acreditar en forma palmaria la afectación a la garantía en el juicio que da origen al recurso. Véase Sentencia de la Excm. Corte Suprema Rol N° 5417-2021 de 14 de julio de 2021.

⁹ VELLOSO (1998), p. 208.

VELLOSO, Adolfo (1998): Introducción al Estudio del Derecho Procesal. Primera Parte (Santa Fe, Editorial. Rubinzal-Culzoni).

Normas jurídicas citadas.

Ley N° 19.696, establece Código Procesal Penal. Diario Oficial, 12 de octubre de 2000.

Ley N° 21.226, Establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los palazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid 19 en Chile. Diario Oficial, 02 de abril de 2020.

Ley N° 21.394, Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública. Diario Oficial, 30 de noviembre de 2021.

Decreto N° 104, Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Diario Oficial de 18 de marzo de 2020.

Jurisprudencia citada.

Ministerio Público con Púa (2021): Corte Suprema 14 de abril de 2021 (recurso de nulidad penal) en <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/04/122.148-2020>.

Ministerio Público con Sepúlveda y otro (2021): Corte Suprema 14 de julio de 2021 (recurso de nulidad penal) en <http://buscadores.cendoc.pjud/buscador/fallos-de-corte-suprema>.